

Radicación nº 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó pronunciamiento frente a la respuesta emitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, bajo el turno No. 2022-230-6-13142.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este Despacho Judicial que el 29 de julio de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó respuesta bajo el turno No. 2022-230-6-13142 informando que no se procedió a inscribir la medida cautelar solicitada por este Despacho debido a que “ [...] *al revisar los antecedentes registrales del folio figura vigente la anotación N° 9 del folio #230-146593 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVO SINGULAR N° 2014-0710 CONRT A FIGUEREDO KLEN [...]*”

Mediante auto del 2 de septiembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien solicitó:

“[...] PRIMERO. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el fin que de realice la inscripción de la medida cautelar ordenada por este juzgado, sin señalar más trabas.

SEGUNDO. En caso de no acceder a la primera solicitud, se REQUIERA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que indique las razones fácticas y jurídicas de la negativa [...]”

Igualmente, manifestó que, “ [...] *al verificar un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, cuyo No. de matrícula inmobiliaria es 230-146593, actualizado al siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se encuentra que el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio realizó la anotación No. 011: “ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN 0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR DERECHOS DE CUOTA N° 2014-0710” [...]*”

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos - Villavicencio, a fin de que registre la medida cautelar decretada teniendo en cuenta que según lo reseñado por la parte ejecutante la providencia judicial de embargo ejecutivo singular de derechos de cuota N° 2014-0710 fue cancelada el 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1275d65c43808cee67ac461ece8b042c421650646a932f11e5de74fb9a1b5b4**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no ha dado respuesta del oficio enviado conforme al auto que antecede

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el cálculo actuarial del señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO** identificado con la C.C. N° 91475961, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2011.

Se le concede el término de 15 días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552de508633f29d753420f821bdb74cfacb10094b005c88a7b2b8bead1f3479**
Documento generado en 31/10/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que CITIBANK, CORPBANCA Y BANCO AV VILLAS, no ha dado respuesta de los oficios enviados.

Por otro lado, la entidad bancaria BANCO COLPATRIA, dio respuesta al oficio enviado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes de la respuesta aportada por el **BANCO COLPATRIA.**

[23RespuestaOficioScotiabank.pdf](#)

Se le concede el termino de diez (10) días para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a CITIBANK, CORPBANCA Y BANCO AV VILLAS a que se EMBARGUE y RETENGA los dineros que poseen la ejecutada **ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S A** identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT.

Limítese la medida cautelar a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS \$21.000.000 MCTE.**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás entidades bancarias se resolverá una vez se obtenga respuesta de las oficiadas.

Esto, conforme al auto del 29 de abril de 2022

TERCERO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

E

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d3f7ea8c2823df218f8a14f78d9dab0e53b370f85ef65b32cc23070c86120**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)**, por medio de memorial del 10 de octubre de 2022, solicitó información respecto de título judicial.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, no se evidencia que se haya constituido título:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 10:18:34

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19481715

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)** que no se evidencia que el señor **JAIRO ORLANDO ROJAS NOSSA** haya constituido título judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c4ad24ed96431bcc3e4ff3a3fa9fb8564d837d83e9282ad8570891826c3970**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, no ha dado respuesta del oficio enviado conforme al auto que antecede

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener información de correo electrónico de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO** identificada con la C.C. Nº 51.682.056.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55d092ee6c8f98d932392030a2351092b592bb46346cb795a8404ddadf1cc05**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el demandante señor JOSE DAVID PINZON RINCON, allegó escrito solicitando entrega de título judicial.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título judicial:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

19413757

Nombre

JOSE DAVID

Apellido

PINZON RINCON

Número Registros

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007613126	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 414.058,00

Total Valor \$ 414.058,00

Imprimir

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100007613126 por el monto de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$414.058)** a favor de la parte demandante, **JOSE DAVID PINZON RINCON** quien se identifica con C.C. N°. 19.413.757, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 089305858 del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 162.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d89fa52e3e60a0dccebe0c85ec3917f461526c606107c4b354890d995a011a**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la doctora PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUIZA, allegó solicitud de entrega de título judicial, junto con certificado de cuenta bancaria, copia de la Cédula, Tarjeta profesional y poder conferido por la demandante para el trámite de pago del título judicial.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Consultar

os del Demandante

Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	36542159
bre	NORA	Apellido	LOCARNO

Número Registros 2

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
DETALLE 400100008463623	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
DETALLE 400100008515063	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008463623 por el monto de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, **PAULA ALEJNDRA CABRA CHIQUIZA** quien se identifica con C.C. N°. 1.075.669.418, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4372016341 del banco SCOTIABANK COLPATRIA.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008515063 por el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, **PAULA ALEJNDRA CABRA CHIQUIZA** quien se identifica con C.C. N°. 1.075.669.418, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4372016341 del banco SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 162.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d94280504033603126b54181c02e49122205c665fed2555847ad073378443ae**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190070400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante guardó silencio respecto al auto que ponía en su conocimiento las respuestas allegadas por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante RICARDO FORERO BEJARANO y a su apoderado OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO para que indique si se encuentra pendiente por parte de las ejecutadas el cumplimiento de alguna obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b8e3218eb1cb179c4a6483977b5f45276934df007c9ea70f937e2735cc75a**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 7 de septiembre 2022 PORVENIR allegó respuesta al oficio librado el 16 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que Porvenir en respuesta allegada el 7 de septiembre de 2022 manifiesta:

"(...) Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses a través de nuestra página web con solo ingresar su tipo y número de documento de identidad (...)

Le informamos que remitimos histórico de pagos donde registra concepto de traslado, entidad de traslado, nombre de archivo plano, fecha y valores para su validación (...)"

No obstante lo anterior Porvenir no adjuntó en el correo los documentos mencionados, adicionalmente al ingresar en la página web no se permite su visualización:

Consulte la respuesta a sus solicitudes

Aquí podrá consultar las respuestas a las solicitudes radicadas en los dos últimos meses, que fueron enviadas a su dirección de correspondencia, y el estado en el que se encuentran.

No encontramos solicitudes:

No encontramos solicitudes asociadas al tipo y número de identificación en los últimos 2 meses.

 **Hacer otra consulta**

Conozca [haciendo clic aquí](#) los términos y condiciones de uso de Porvenir.com.co

Fecha de la última actualización: 09/09/2019
Vigencia de la información: permanente

Finalmente, debe indicársele a Porvenir que no se le solicitan los archivos planos, por el contrario, se le hace un requerimiento específico y claro consistente en certificar el valor exacto de los aportes que fueron trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto del afiliado OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ identificado con la C.C No. 13.447.705, informando si también se trasladó lo correspondiente a los gastos de administración, rendimientos y comisiones generadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente oficio a **PORVENIR S.A.** para que certifique el valor exacto de los aportes que fueron trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto del afiliado **OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ** identificado con la C.C No. **13.447.705**, informando si también se trasladó lo correspondiente a los gastos de administración, rendimientos y comisiones generadas.

Para lo anterior, se le concede nuevamente el término de ocho (08) días, indicándole que debe pronunciarse en los terminos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e921e00e801af6dbd93ded8614c0faa618f88e892421e532fca80c98c35c**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presenté escrito de contestación de demanda el 20 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 3 de octubre de 2022 notificado el 4 de octubre de 2022 se concedió a NOHORA CHAVARRIA PARRAGA el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación por Estado para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda acumulada interpuesta por NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ. Sin embargo, el 20 de octubre de 2022 ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA apoderado de NOHORA CHAVARRIA allegó escrito de contestación, esto es, un día después del término que tenía para ello, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de NOHORA CHAVARRIA PARRAGA.

Por otra parte se evidencia que, mediante auto de 25 de marzo de 2021 se ordenó notificar a NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ al correo electrónico indicado por la EPS SANITAS herrandelc@gmail.com, posteriormente mediante auto de 16 de junio de 2021 se ordenó su emplazamiento y la designación de curador ad litem, quien al contestar la demanda propuso como excepción la de pleito pendiente por lo cual este Juzgado ordenó en auto de 25 de enero de 2022 oficiar al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de poder resolver respecto de una posible acumulación de procesos.

Se evidencia que en la demanda instaurada por NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ se indica como correo de notificación herrerandelc@gmail.com, correo electrónico diferente al reportado por la EPS SANITAS, por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se ordenará que por secretaría se notifique al correo electrónico indicado para que NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ se sirva de contestar la demanda instaurada por NOHORA CHAVARRIA PARRAGA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de NOHORA CHAVARRIA PARRAGA

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda, al correo electrónico reportado en su demanda, esto es, herrandelc@gmail.com y al de su apoderado herminsogg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1040779887ee0d2ea4d50e0e802707d51298b71c8c1d064598a2f1f441c1b219**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante **ISMAEL TELLO ACUÑA** allegó el 05 de octubre de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el recurso de reposición fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procede este estrado judicial a resolverlo, conforme a lo siguiente.

Considera la parte ejecutante que se debe reponer el auto atacado y en consecuencia librar el mandamiento de pago solicitado, en atención a que a su juicio los documentos allegados al plenario, en especial los denominados "**CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN y CONTRATO DE CONCILIACIÓN ENTRE IMPORTADORA FOTOMORIZ SA e ISMAEL TELLO ACUÑA**" prestan merito ejecutivo, toda vez que de dichos documentos se extraen las siguientes conclusiones:

- ✓ Coinciden en expresar que el demandante ingresó a trabajar en la sociedad ejecutada el 07 de julio de 1971.
- ✓ Que su retiro se efectuó el 28 de febrero de 2013.
- ✓ Que el ultimo salario devengado por mi poderdante fue de \$ 11.600.000
- ✓ Que la suma de \$ 14.736.395 es el valor de la mesada pensional.
- ✓ Que la asamblea de accionista de la ejecutada, ha dado aprobación al acuerdo de voluntad entre las partes.
- ✓ Que desde el mes de marzo de 2013 el demandante ha venido recibiendo sus ingresos en calidad de mesada pensional.
- ✓ Que la parte ejecutada reconocer que asume directamente el pago de la mesada pensional.

En consecuencia, indicó que debido a las anteriores coincidencias entre los documentos aportados, constituyen un titulo ejecutivo, ya que comprende una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior sumado a que a su juicio, el juzgado erró al no tener en cuenta las facultades extra y ultrapetita del Juez Laboral, y se equivocó al apreciar un documento que no hacia parte de la demanda ejecutiva, toda vez que el **CONTRATO DE CONCILIACIÓN ENTRE IMPORTADORA FOTOMORIZ SA e ISMAEL TELLO ACUÑA**, fue allegado únicamente para la presentación de la demanda ordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizados los planteamientos efectuados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, considera el juzgado que si bien es cierto sus argumentos son lógicos, no tiene la fuerza suficiente para que se considere procedente reponer la decisión adoptada.

A tal conclusión se llega luego de determinar que en este caso, no es posible establecer se trate de un titulo ejecutivo simple, sino por el contrato, obedece a un titulo complejo



que necesariamente debe encontrarse constituido por todos los documentos adjuntados tanto en la demanda ejecutiva como en la demanda ordinaria.

Así las cosas y al analizar el documento allegado correspondiente al "**CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN**", observa el Juzgado que no posee fecha de suscripción alguna, por lo que no es posible determinar el momento de creación de dicho documento circunstancia de que le resta exigibilidad al documento; adicionalmente no fue allegada la autorización concedida por la Asamblea de Accionistas al doctor **ANDRÉS TELLO ACUÑA** para realizar dicha transacción, ya que no puede perderse de vista que según lo establecido por la misma sociedad ejecutada el calculo actuarial con corte al 31 de diciembre de 2016, ascendía a la suma de \$ 851.337.000, por lo que de conformidad con establecido en las facultades y limitaciones del representante legal era necesario contar y allegar tal autorización ya que se trataba se estaba comprometiendo a la sociedad a una obligación que superaba los \$ 150.000 dólares, pues la mesada pensional reconocida tiene incidencias al futuro, tal como se verifica a continuación:

"(...) de los actos indicados en el artículo anterior se refiera a operaciones cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado del día de las operaciones, requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva (...)"

Por otro lado, el juzgado insiste en los argumentos anteriormente expuestos respecto de los demas documentos allegados y en la prohibicion del juez laboral en llenar los vacios del titulo ejecutivo bajo las facultades de ultra y extrapetita, por lo que el mandamiento de pago debe ser negado; pues nuevamente se indica los documentos allegados tanto en la demanda ejecutiva como en la demanda ordinaria no pueden ser fraccionados, toda vez que constituyen una unidad juridica que no pueden ser analizados de forma separada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada con anterioridad respecto de la negativa de librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto que negó el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría envíese el expediente de la referencia ante la **H SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** con el fin de que se surta la respectiva alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b51e32738e527ae70aa26852b9ca5e85c690e6d3d8d002c06c89adbcbfb272**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 30 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual indica dirección de notificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, por un error involuntario, por secretaría se realizó la notificación de la demandada ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE" a los correos electrónicos info@ahpne.net y ahpne@yahoo.com sin haber solicitado confirmación de entrega.

El 30 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte actora allega memorial en los siguientes términos:

"(...) DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado como antecede en el plenario, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se tenga como dirección electrónica de notificaciones de la demandada ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL -AHPNE- el correo ahpnecoordinaciongeneral@gmail.com toda vez, que el 08 de septiembre de la anualidad se remitió la notificación personal a los correos electrónicos info@agpne.net, cajicaahpne@gmail.com y ahpne25cc@yahoo.com relacionados en el escrito demandatorio pero no fue efectiva por las causales "dominio de la cuenta no existe", "la cuenta de correo está llena" y "la cuenta está inactiva" y el 23 de septiembre de 2022 se envió el citatorio a la dirección física aportada en la demanda pero no fue posible la entrega debido a la causal de devolución "destinatario desconocido", por las razones expuestas se hace la anterior petición.

Dando cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 me permito manifestar que el correo proporcionado fue obtenido de la Resolución 3452 del 5 de julio de 2022 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio del cual se resolvió proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL -AHPNE- y se allega como evidencia el acto administrativo en mención (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a la demandada al correo manifestado por la parte actora, esto es, ahpnecoordinaciongeneral@gmail.com, el cual aparece como correo de notificación autorizado por la demandada en el artículo tercero de la resolución 3452 de 5 de julio de 2022 por medio de la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por el ICBF contra la ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL -AHPNE-

En consecuencia se,

RESUELVE:



PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al demandado **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL –AHPNE-** al correo electrónico reportado por el demandante ahpnecoordinaciongeneral@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb00bfd4e422571c0716d85f8db019acd12182664da5710c1b99e692e4f74ad**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

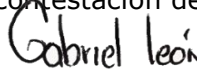
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se relacionaron en el acápite de medios de pruebas las siguientes:
 - a. Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria obrante a folio digital 111 – 112 de anexos.
 - b. Constancia del 26 de abril de 2005 obrante a folio digital 11 y 22 de anexos.
2. No se aportó la prueba documental denominada afiliación realizada al inicio de la relación laboral EPS.
3. Se debe aportar la dirección electrónica de todos los testigos para fines de comunicación efectiva con cada uno de ellos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada al doctor **JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS** identificado con la C.C No. 79.159.588 y portador de la T.P No. 277.030 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be96e5e60f3768646e55f4f0f1b07a38e49301d53681ebdec387ad6531ac66**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

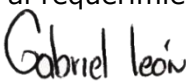
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220010500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento realizado en audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante GLORIA AMPARO BENAVIDES para que allegue con destino al plenario una certificación de la EPS en la que se encuentra afiliada, en donde se haga alusión precisa y concreta a los años 2019 y 2020, esto es, indicar si para dicha calenda estaba afiliada en calidad de cotizante o beneficiaria y en este último caso indicar de quién era beneficiaria.

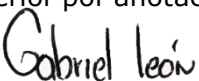
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfcc35e909c9c1937570230825245648f79d8fb70b616879cd7baf95c16dfd**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 11 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 14 de octubre de 2022 en el que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 11 de octubre de 2022, notificado el 12 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda, el cual sustentó así:

"(...) 1. SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO que proceda a realizar la exhaustiva revisión del proceso y de las actuaciones surtidas dentro del mismo para que se haga la corrección pertinente a que allá lugar o se reponga el auto del 11 de octubre de 2020 mediante el cual se determina que se tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados. y en su lugar se disponga, relizar el trámite de notificación en todas y cada una de las posibilidades legales entiéndase estas como notificación personal, notificación por aviso y emplazamineto para que se corran los términos de ley y posteriormente el despacho haga entrega de la copia autentica del libelo de la demanda y sus anexos y proceda a correr traslado por el termino de ley para presentar la contestación de la demanda, ya que no existe norma que hubiera suprimido los tramites de notificación mencionados o en su lugar se reponga el auto y se me permita dar trámite al retiro de la demanda 2. En caso de que el despacho no considere pertinente realizar la reposición del mencionado auto solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el tribunal competente, para que sea este quien dirima la controversia esbozada en el presente recurso (...)"

Sin embargo, evidencia este despacho que se realizó la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"(...) ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)"



La parte actora al presentar la demanda afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO era daniel11995243@gmail.com, correo que corresponde al registrado en el certificado de Matrícula Mercantil de BAGUETTE EXPRESS, establecimiento en el cual la demandante afirma trabajó y es representado legalmente por el aquí demandado.

La misma parte el 29 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. En igual sentido procedió con el escrito de subsanación de la demanda enviado de forma simultánea a este despacho y al demandado el 14 de julio de 2022.

Posteriormente mediante auto de 22 de agosto de 2022 se admitió la demanda y la secretaria de este despacho judicial procedió a notificar al demandado el 7 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico obteniendo confirmación de entrega.

De las actuaciones surtidas tanto por la parte actora como por este estrado judicial se evidencia que el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, así como de la demanda y sus anexos; por lo que sería un error dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso, como lo solicita la parte recurrente, pues la notificación por aviso procede cuando no se logró hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, no es posible acceder a reponer el numeral primero del auto en mención toda vez que, como se explicó en la providencia, la solicitud de retiro no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 92 del C.G. del P al ya haber sido notificado el demandado.

Adicionalmente, si la intención de la parte actora era el retiro de la demanda debió manifestarlo antes de que este despacho procediera a notificar al demandado con el fin de dar trámite al proceso y garantizar el derecho de acceso a la justicia y no el 14 de septiembre de 2022, casi un mes después del auto admisorio de la demanda.

Razones anteriores por las que se deberá rechazar el recurso de reposición.

Por su parte, no se concederá el recurso subsidiario de apelación, en virtud de que la parte no tiene interés jurídico para recurrir el auto que tuvo por no contestada la demanda y el auto que niega el retiro de la demanda no es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto apelado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase

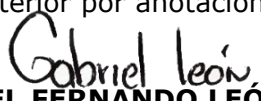
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3151eda404a17d977c30c5969bf42f1f2d32dfd0f112d2b5b7eba7aa182bd68**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEOPOLDO ROJAS RAMIREZ** contra **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y (iii) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LEOPOLDO ROJAS RAMIREZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.156.484, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA** identificado con C.C. N° 16.669.340 y titular de la T.P. N° 43.354 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ae051406ed4089d8fb1599688ba125c2f2f06ac2624fc787a3d8ecf86f44b**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:19 AM

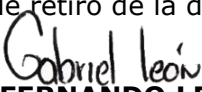
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la defensora pública de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 7 de octubre de 2022 se allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) En mi calidad de defensora Publica y apoderada de la parte actora, manifiesto al despacho que procedo a retirar de la demanda impetrada. Lo anterior con el fin de que el Despacho adopte las medidas respectivas con el fin de volver a radicarla (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(.)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

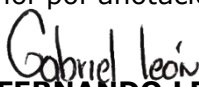
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34da5e3ee573ce90840eeac27063dd1ca80e360f5a6f466b39806935eda00c9**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CRISTINA ALDANA** contra **HERNANDO ALI PEÑA ARIZA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **HERNANDO ALI PEÑA ARIZA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CRISTINA ALDANA** quien se identifica con la C.C. N° 51.875.610, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d9fef63f93bc1747e56a3744a0ec3905b6efb1d812f17fe310b88e89d66e27**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que CARMIÑA DIAZ MELUK no aportó escrito de subsanación de las falencias señalada en auto del 28 de septiembre de 2022, notificado el 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9381d90339160127bfaafed6a08a10fd98029272a48ed139cbd40b3ec8666c57**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante al afirmar en el escrito de subsanación de la demanda *“que se allegó en el folio 24 de ese digital acumulado, una constancia de radicación de la “reforma a la solicitud de la reclamación administrativa”, fechada el 08 de marzo 2022 y con radicación de entrada 2022_3022393”* en la que en su numeral 1.3- se señala

“(…) Que se reconozca y ordene en favor de JOSE IGNACIO MARIN JIMENEZ, el pago de los intereses moratorios liquidados sobre la diferencia de cada mesada pensional impagada durante los últimos 3 años (...)”

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE IGNACIO MARIN JIMENEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE IGNACIO MARIN JIMENEZ** quien se identifica con la C.C. N° 19.063.934, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL EDMUNDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8ceba77de73d4ba501e162720dda65a5c6e5ec48640bedb771b54eda6a40e**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., radicado bajo n.º 11001310503120220046700.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 21 de septiembre de 2022 el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C declaró la falta de competencia, y ordenó remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá para que fuera repartido.

El 3 de octubre de 2022 el proceso fue designado por reparto a este despacho, y al revisar el trámite se evidenció que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Se debe adecuar la clase de proceso, la cuantía y competencia indicadas en la demanda.
3. El hecho 4 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. La pretensión declarativa enumerada como primero contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser separadas.
5. La pretensión condenatoria enumerada como primero contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser separadas.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (...)".

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JAVIER GIL MALDONADO** contra **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JORGE SAMUEL YANDAR MARTÍNEZ** identificado con C.C. N° 12.974.863 y titular de la T.P. N° 139.176 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982e3443fadb4c7728b6a7643259541450e849e223e334417d3c4124b84d120**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>